

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del **Boletín** que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los **Boletines** coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este **Boletín** de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de pesetas por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los **Boletines** Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados **Boletines** se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de febrero de 1925.)

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIA DE LEÓN Anuncio CAMINOS VECINALES

«Exposición»

SEÑOR: La excesiva extensión del vigente plan de carreteras, en cuya formación no dejó de influir de un modo poderoso el interés personal sobre el general de la Nación, haciendo que figuraran como carreteras del Estado muchas que no deberían nunca haber tenido otro carácter que el de caminos vecinales, y otras, en no escaso número, que deberían haberse considerado como de interés particular; el desarrollo de este vasto plan, sujeto a las influencias políticas y a las conveniencias electorales, agravado todo ello con la desproporción entre el plan aprobado y los recursos disponibles, que no han permitido abordar la construcción del plan en un plazo razonable, han dado por resultado que el estado actual de la red de carreteras construidas presente grandísimas deficiencias, que se han tratado de evitar formando un plan de las carreteras que habrán de construirse en un plazo de cinco años, según se dispuso en el artículo 19 del Decreto-Ley de Presupuestos vigentes, cuyo plan ha sido aprobado por el Directorio Militar y publicado en la *Gaceta* del 29 de enero último.

Eran tan grandes las anomalías y la desproporción entre el plan y los recursos disponibles en los cinco años, que a pesar del cuidado con que se ha estudiado el plan de las carreteras a construir en el quinquenio, no se ha podido evitar subsistieran todavía bastantes defectos,

y sobre todo, que quedan desatendidas muchas necesidades legítimas, que sólo con un importantísimo presupuesto extraordinario, podrían remediarse en plazo corto...

El Gobierno del Directorio reconoce esta necesidad de un importante crédito extraordinario, no sólo para la construcción de nuevas carreteras y caminos, sino también para la conservación de las existentes, empleando firmes especiales en los parajes de mayor tránsito, y se propone acudir a esta vital necesidad a medida que lo consentan los recursos de la Hacienda, no descuidando los estudios previos necesarios para abordar este problema, al que concede capital importancia; pero de momento, y dentro de los recursos consignados en el capítulo 90, artículo único, concepto 5.º, de la ley de Presupuestos, se pueden remediar en gran parte las necesidades sentidas y perfeccionar los inevitables defectos del plan del quinquenio, anunciando el quinto censo de caminos vecinales, para que, a petición de los Ayuntamientos, Diputaciones o Mancomunidades interesadas, puedan construirse como tales caminos vecinales los trozos de carreteras de tercer orden no incluídas en el plan del quinquenio tantas veces citado.

En algunos casos, para el mejor enlace de las comunicaciones existentes y para la construcción, terminación o perfeccionamiento de puentes económicos que pongan en comunicación comarcas de relativa importancia, será indispensable subvencionar trozos o puentes no comprendidos taxativamente en el plan de carreteras, y en otros, al construirse como caminos vecinales trozos de carreteras de grandes dificultades, será indispensable aumentar la subvención, cuando los peticionarios sean pueblos de muy escasos recursos, pues de no hacerlo, se haría imposible la realización de tales obras.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de febrero de 1925.—

SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del artículo 21 del Decreto-Ley de Presupuestos de 30 de junio del pasado año, se anuncia el 5.º concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos vecinales, con sujeción a la Ley, Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre estas obras, a las que se establecen en este Decreto-Ley.

Artículo 2.º Podrán optar a este concurso:

1.º Los caminos vecinales que se construyan como tales en sustitución de las carreteras de tercer orden comprendidas en el plan de las del Estado, cuya construcción no haya sido incluida en el plan de las que deben subastarse en el plazo de cinco años, formado en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Decreto-Ley de Presupuestos.

2.º Los caminos vecinales no comprendidos en el caso anterior, pero que se consideren de gran necesidad para completar los enlaces de las carreteras y caminos vecinales existentes y los puentes económicos de nueva planta; la conclusión de los que estuvieren empezados, o el perfeccionamiento de los antiguos de reconocida utilidad para facilitar el acceso de comarcas relativamente importantes, a la red de carreteras y caminos vecinales, debiendo mediar acuerdo previo del Directorio Militar para la concesión de las peticiones que se hallen comprendidas en este caso.

Artículo 3.º En aquellos caminos que por desarrollarse en terrenos extremadamente difíciles, o por corresponder a un pueblo una longitud muy grande de camino, resultaran los presupuestos excesivamente elevados en relación con los recursos de los pueblos peticionarios, podrá aumentarse la subvención concedida por la Ley, previo acuerdo del Directorio Militar, hasta el límite que en cada caso se determine, fi-

jándose además la condición de que las sumas de estos aumentos de subvención, más la del importe de los presupuestos de las concesiones comprendidas en el caso 2.º del artículo 2.º de este Decreto, no habrá de exceder de dos millones de pesetas, de los 10 millones que podrán comprometerse en este ejercicio, en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 de la ley de Presupuestos.

Podrá, sin embargo, excederse la indicada cifra de dos millones de pesetas, cuando la cantidad comprometida en subvenciones y anticipos para los caminos vecinales del caso primero, no alcance a la cantidad de ocho millones de pesetas, pudiendo disponerse en este caso del resto de dicha cantidad para aplicarla a subvenciones y anticipos de los caminos comprendidos en el caso segundo, además de la suma de dos millones que desde luego se asigna con este objeto.

Artículo 4.º Las bases que han de regir en el concurso que se anuncia, son las mismas que fueron aprobadas por Real decreto de 21 de junio de 1918 (*Gaceta* del 23) para la convocatoria del tercer concurso, excepción hecha de la base 2.º, que se refiere a las obras que se pueden solicitar, y el apartado g) de la base 5.º, que limita el coste kilométrico del camino, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 5.º El trazado de los caminos que en sustitución de las carreteras de tercer orden han de construirse, podrá no ajustarse a las mismas normas establecidas para el estudio de dichas carreteras, tengan o no proyectos aprobados, y deberán estudiarse inspirándose en un criterio de la más estricta economía, y procurando aproximarse lo más posible a las localidades cuyos intereses han de servir, aun cuando para ello sea preciso alterar la dirección general del trazado, dentro de ciertos límites, que el Ministerio de Fomento determinará en cada caso, en vista de las circunstancias que en el mismo concurran.

Artículo 6.º No será necesaria la previa declaración de utilidad pública para otorgar las subvenciones correspondientes a estos caminos, en virtud de la excepción es-

tablecida por el artículo 1.º de la ley de Caminos Vecinales, cuando éstos han figurado como carreteras en los planes del Estado.

Artículo 7.º La apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 de marzo próximo, a las doce, con los requisitos establecidos para los del tercer concurso en la base 12, aprobada por el mismo. La admisión de pliegos tendrá lugar en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias, dentro de las horas hábiles

de oficina, cinco días antes de dicha fecha. El examen de las proposiciones se hará antes del día 30 de abril, y la publicación en el **Boletín Oficial** a que se refiere la base 18, antes del día 5 de mayo, significándose todos los trámites que en dicha base se determinan.

Dado en Palacio a 3 de febrero de 1925.—**ALFONSO**.—El Presidente del Directorio Militar, **Miguel Primo de Rivera y Orbaneja**.

(Gaceta del día 4 de febrero de 1925.)

Relación de los trozos de carreteras que figuran en el plan de las del Estado, en esta provincia, cuya construcción no ha sido incluida en el plan de las que se han de subastar en el plazo de cinco años (caso 1.º del art. 2.º del Real decreto que antecede).

CARRETERAS	TROZOS	Longitud total aproximada en la provincia — Kilómetros
Puente de Villarente (Adanero a Gijón) a Almazas (Sahagún a Las Arriendas).....	5.º y 6.º	14,500
Ponferrada a Puebla de Sanabria, desde el trozo 3.º hasta el límite con Zamora.....	3.º al 7.º	34
Toral de los Vados a Santalla de Oscos. Sección Vega de Espinareda a Puebla de Navia (Lugo).....	4.º, 5.º y 6.º	27
León a Campo de Caso: por La Vecilla, Boñar y Tarna, con ramal de Lillo a Santullano (Sección de Villanueva del Arbol a La Vecilla).....	2.º al 4.º	25
Astorga a Puebla de Sanabria: por Murias de Rechivaldo, Santa Colomba de Somosa, Lucillo (Sección de Santa Colomba a la carretera de Ponferrada a Puebla de Sanabria).....	2.º, 3.º y 4.º	25
Portilla de la Reina (Ojedo a Riaño) a Arenas de Cibrales (Cangas de Onís a Banzo), por el puerto de Pandetrave, Santa María de Valdeón, Posada y Cain.....	1.º al 5.º	24
De la de León a Astorga, en Trobajo del Camino a Riello (León a Cabaalles), Sección de Espinosa de la Ribera a Riello, por el valle de Las Omañas.....	1.º, 2.º y 3.º	22
Boca de Huérgano a la de Saldaña a Riaño.....	2.º	6
La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor, Sección de La Vecilla al límite con Palencia, por Boñar y Cistierna.....	4.º al 11.º	60
Puente de Domingo Flórez (Ponferrada a Orense) a La Herrería de Llamas (Ponferrada a La Puebla de Sanabria).....	2.º y 3.º	16
Campomanes al f. c. de León a Gijón, por el valle de La Huerga y Puerto de la Cubilla.....	1.º y 2.º	12
De Astorga (Madrid-Coruña): por Val de San Lorenzo, Valdespino, Lagunas, Manzaneda, Quintanilla de Yuso, Truchas y Baillo, Corporales, Molinaferrera y Lucillo a Santa Colomba de Somosa (Astorga a Ponferrada).....	1.º al 4.º	40
Vega de Espinareda (Toral a Santalla de Oscos) a Puente de Corbón (Ponferrada a La Espina).....	1.º, 2.º y 3.º	25
Astorga a Pandorado: por Carneros, Sopena, La Carrera, Fontoria, Quintana de Fon, Cogoreros, Sueros, Quintana del Castillo, Villamegil, San Félix, Escuredo, La Garandilla, Trascastro e Inicio.....	3.º al 6.º 2.º y 3.º 2.º al 7.º	99 16,400 43
Villamanín a la de La Vecilla a Collanzo.....	5.º y 6.º	16
Bumbibre a la de León a Cabaalles.....	1.º y 2.º	16
Astorga a Ponferrada, por Castrillo de los Polvazares, Santa Colomba de Somosa, Rabanal del Camino y Molinaseca.....	1.º	12
Villafranca del Bierzo a la de Toral de los Vados a Santalla de Oscos: por Valtuille de Arriba, Villabuena y Canedo.....	2.º, 3.º y 4.º 1.º, 2.º y 3.º	64
De la estación de Toral de los Vados a la de Naldela a Campos de Vila de Quiroga (Lugo): por Sobrado, Herrería de Oencia, Villarrubín y Seara.....		
Estación de Valcavado (ferrocarril de Palencia a Astorga) a terminar en la de Madrid a La Coruña, su Combarros:		
1.ª Sección.....		
2.ª Sección.....		
De la de León a Collanzo, en donde termina la de Villamanín a esa carretera, a la de León a Campo de Caso, donde empieza la de Vegamán		

CARRETERAS	TROZOS	Longitud total aproximada en la provincia — Kilómetros
a la de Sahagún a Las Arriendas, por el valle de Beyer.....	1.º y 2.º	10
De Encinado (Ponferrada a Puebla de Sanabria) a Truchas (Astorga a la de Madrid a La Coruña), por Val de San Lorenzo, Valdespino y Luyago.....	—	15
De Manzaneda (Astorga a la de Madrid a La Coruña), por Val de San Lorenzo, Valdespino, Luyago, etc., a Castrocontrigo (Astorga a Puebla de Sanabria), por Santiago Millas.....	1.º, 2.º y 3.º	20
De la carretera de La Gudiña a La Rúa Petín, por la Vega, a la de Ponferrada a Puebla de Sanabria, próximo a Encinado.....	1.º y 2.º	25
Estación de Grajal (ferrocarril de Palencia a La Coruña) a la de La Robla a Guardo, por Joara, Villazanzo, Canalejas y Calaveras de Abajo y de Arriba.....	1.º al 5.º	40
De la de Villamanín a Hospital de Orbigo, en Manzilla del Páramo, a la de León a Astorga, próximo a la Venta del Lobato, por los términos municipales de Urdiales, Bastillo y Villarejo.....	Único	9,500

León, 12 de febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe accidental, Francisco Cabrera.

Gobierno civil de la provincia

La Sociedad de Autores Españoles, con fecha 31 de enero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«La Dirección-Gerencia de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que con fecha de hoy ha nombrado a D. Herremegildo García Martín, representante de la Sociedad de Autores Españoles, en Cistierna, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.»

Lo que se publica en el **Boletín Oficial** de esta provincia, como precepta la ley de la Propiedad Intelectual vigente y a los efectos consiguientes.

León 14 de febrero de 1925.
El Gobernador,
José Barranco Catalá

INSPECCIÓN INDUSTRIAL

PESAS Y MEDIDAS
Circular

La comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, comenzará en el partido de La Vecilla, el día 18 del presente mes de febrero.

León 14 de febrero de 1925.
El Gobernador,
José Barranco Catalá

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIO

Habiendo resultado desierta, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada el día 6 del actual, a las once de la mañana, para la venta de 135 árboles que posee esta Diputación en su finca del Parque, según pliego de condiciones inserto en el **Boletín Oficial** de la provincia correspondiente al 26 de enero último, esta Comisión, en sesión de 14 del corriente, acordó celebrar segunda subasta de los mismos, el día 8 del próximo marzo, a las once de la mañana, con la rebaja del 20 por 100 en el valor que se había

asignado para la primera, sometándose, en cuanto a las demás condiciones, a las que se consignaron en el pliego aludido.

León, 14 de febrero de 1925.—El Vicepresidente, Maximino González.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Industrial
CIRCULAR

Teniendo conocimiento esta Administración de que en los pueblos cabeza de partido y pueblos de alguna importancia de esta provincia, se vienen celebrando funciones de teatro, cinematógrafo y bailes públicos, sin que la mayoría de ellos presenten las altas por contribución industrial, como dispone el art. 115 del Reglamento vigente, como asimismo declaración de sueldos de los artistas, con arreglo al art. 17 de la vigente ley de Utilidades y relación de las funciones, para el pago del timbre correspondiente, conforme dispone la última edición oficial de 19 de octubre de 1920, modificada por la ley de Reforma tributaria de 26 de julio de 1922, esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes para que, en el improrrogable plazo de ocho días, que empezarán a contarse al siguiente de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, remitan a esta oficina una relación, en la que se haga constar el número de teatros, salones de cine y bailes públicos que existan en la localidad, con el nombre del dueño o empresario. Asimismo harán constar las funciones que hayan dado por los diversos conceptos que se mencionan, desde 1.º de julio último, y las altas que hubieran presentado.

Espero, pues, del celo de los señores Alcaldes, remitan en el plazo que se les señala, el servicio que se interesa; bien entendido, que no se cumplirá aquél, propondré al Sr. De-

legado de Hacienda las responsabilidades a que hubiere lugar.
León 10 de febrero de 1925.—El Administrador, Ladislao Montes.

CÉDULAS PERSONALES

Circular

Con el fin de que el servicio que en la presente circular se reclama, pueda celebrarse en la fecha fijada, sin necesidad de que esta Administración tenga que apelar a las medidas coercitivas de que dispone, por la presente se les recuerda a los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia, que con arreglo a lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto del Directorio Militar, de 16 septiembre último, deben presentar, para su aprobación, los padrones de cédulas personales para el año de 1925 a 1926 (resueltas las reclamaciones que en el período de exposición se hayan suscitado), con arreglo a lo dispuesto en la circular de esta Administración, publicada en el Boletín Oficial núm. 71, del 12 de diciembre de 1924.

Y se les advierte que de no estar presentados el día 1.º de marzo próximo, se les impondrán las sanciones a que hace referencia la circular antes citada.

León 13 de febrero de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don Estanislao Code García, en nombre propio, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal económico-administrativo de esta provincia, de fecha 17 de octubre último, desestimando la reclamación formulada por dicho señor contra procedimiento de apremio seguido por el Agente ejecutivo de la zona de Saliagán, por débitos de la contribución industrial, de D.ª Modesta Bajo, correspondiente a los ejercicios de 1921 a 1922 y de 1923 a 1923, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial, para los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 21 de enero de 1925.—El Presidente, Frutos Recio.—P. S. M.: El Secretario, Rafael Ortiz.

Don José Lemes Fournier, Jefe provincial de Estadística y Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de León.

Certifico: Que de conformidad con los datos obrantes en la Oficina de mi cargo, las Juntas municipales correspondientes a los apartados (A) y (B) del art. 3.º del Real decreto de 10 de abril de 1924, insertas en los números del Boletín Oficial referentes a los días 22 de septiembre y 10 de octubre a 8 de noviembre últimos, han sufrido las alteraciones siguientes en el año de 1924:

JUNTAS DEL APARTADO (A)

Astorga.—Delegado gubernativo,

D. Antonio Trada.—Notario, vacante.

Murias de Paredes.—Registrador, interino, D. Vicente Flórez de Quiñones.—Secretario, D. José Raussell Espiñós.

Riáño.—Delegado gubernativo, D. José Alvarez del Manzano.—Suplentes: Presidente, D. Atanasio Ortiz Gutiérrez.—Registrador, don Ovidio Villasmil Córdoba.—Autoridad militar, D. Pablo Díez Martínez.

JUNTAS DEL APARTADO (B)

Carucedo.—Retirado, D. Valentín Fernández.

Carrizo de la Ribera.—Párroco, D. Cayo Pérez García.—Suplente del Párroco, D. Francisco Cornejo González.

Castropodame.—Vacantes: Párroco, suplente del mismo y Concejales.

Cea.—Presidente, D. Manuel Fernández Giraldo.—Suplente del Presidente, D. Cesáreo Rodríguez Albalá.

Cimanes del Tejar.—Vacante, Concejal.

Congosto.—Presidente, D. Santiago Cabo Rodríguez.

Cabillas de Rueda.—Vacante, mayor contribuyente.

Izagre.—Suplente del Presidente, D. Hermenegildo Bernardo Paniagua.

San Justo de la Vega.—Vacante, Presidencia.

Valdepiñago.—Suplente del Maestro, D. Eusebio Ortega.

Villafra.—Suplente del Presidente, D. Isidro Rodríguez Pérez.

Villagatón.—Presidente, D. Pascual Cabeza Fernández.

Y para que conste, expido la presente en León, a 2 de febrero de 1925.—El Secretario, José Lemes.—V.º B.º: El Presidente, Frutos Recio.

AYUNTAMIENTOS

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la respectiva Comisión permanente de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1925 a 26, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho días siguientes, podrán los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento hacer en el suyo las reclamaciones que sean justas:

- Benavides
- Castropodame
- Izagre
- Joarilla
- Oseja de Sajambre
- Priero
- Riáño
- Riego de la Vega
- Santa Marina del Rey
- Urdiales del Páramo
- Villagatón
- Villares de Orbigo
- Villazanzo

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1925 a 1926, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro

de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Armunis
- Benavides
- Berzianos del Camino
- Berzianos del Páramo
- Canalejas
- Candín
- Carrizo
- Folgoso de la Ribera
- Gusendos de los Oteros
- Joarilla
- La Robla
- La Vecilla
- Lucillo
- Maraña
- Matadeón de los Oteros
- Quintana del Marco
- Benedo de Valdetuejar
- Riáño
- Riego de la Vega
- Sahagún
- Salamón
- San Pedro de Berzianos
- Santa Marina del Rey
- Torreo
- Urdiales del Páramo
- Vegacervera
- Vega de Espinareda
- Villafra
- Villares de Orbigo
- Villazanzo

Formado el padrón municipal de habitantes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, por todo el mes actual, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten:

- Armunis
- Balboa
- Cabrerros del Río
- Carrizo
- Castro de la Valduerna
- Cubillas de los Oteros
- Folgoso de la Ribera
- Gusendos de los Oteros
- Hospital de Orbigo
- La Antigua
- La Vecilla
- Luocillo
- Matadeón de los Oteros
- Palacios del Sil
- Pornelo del Páramo
- Quintana del Marco
- Benedo de Valdetuejar
- Beyero
- Riáño
- Riego de la Vega
- Sahagún
- Salamón
- San Adrián del Valle
- Valdrey
- Vegacervera
- Vegamián
- Vega de Espinareda
- Villafra
- Villarejo de Orbigo

Aldia constitucional de Reyero

Se hallan expuestas en público las listas de mayores contribuyentes que tienen derecho al voto para la elección de Senadores, que durante el año corriente pueda verificarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término reglamentario, para oír reclamaciones.

Reyero 8 de febrero de 1925.—El Alcalde, Miguel Vega.

Aldia constitucional de Canalejas

Ignorándose el paradero del mozo Victorino García Fernández, hijo de Francisco y de Práxedes,

nacido en este término municipal en 5 de septiembre de 1904, a incluido en el alistamiento para el reemplazo actual, se le cita por medio del presente a fin de que concurra ante este Ayuntamiento en el término de ocho días; advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el art. 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 27 de febrero de 1912, por ignorarse el paradero del interesado y parándole el perjuicio a que haya lugar.

Canalejas 3 de febrero de 1925.—El Alcalde, Gabriel Rodríguez.

Aldia constitucional de Santa Elena de Jamuz

Acordada por la Comisión principal permanente de este Ayuntamiento, la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto de gastos de este Ayuntamiento y actual ejercicio económico, está de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo reglamentario, el oportuno expediente, para oír reclamaciones.

Santa Elena de Jamuz 2 de febrero de 1925.—El Alcalde, Pedro Benavides.

Aldia constitucional de Cimanes del Tejar

Incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se relacionan, cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente a fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por persona que legalmente les represente, en el término de ocho días; pues de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

- Artenio García Gómez, natural de Cimanes del Tejar, hijo de Pio y de Eugenia; nació el 25 de agosto de 1904.
- Paulino Gómez Suárez, natural de Secarejo, de Antonio y de Tiburcia; nació el 27 de septiembre de 1904.
- Restituto García Román, natural de Anadón, de Francisco y de Aniceta; nació el 22 de octubre de 1904.
- Francisco Suárez Román, natural de Villarreal, de Manuel y de Virginia; nació el 12 de diciembre de 1904.

Cimanes del Tejar 3 de febrero de 1925.—El Alcalde, Alberto García.

Aldia constitucional de Molinaseca

El Ayuntamiento pleno da mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre próximo finalizado, acordó nombrar a D. Gonzalo Díaz, domiciliado en Ponferrada, Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, para todo procedimiento que hubiese necesidad de seguir por la vía de apremio, para hacer efectivo el pago de débitos a fondos municipales y demás que en concepto de ingreso integren el presupuesto municipal.

Molinaseca 5 de febrero de 1925. El Alcalde, Luis Franganillo.

Aldia constitucional de Boca de Hueyruano

Ignorándose el paradero del mozo Miguel Velasco López, natural de

este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a los padres, tutores, parientes, amos o personas a quien dependa, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o persona que le represente, en el plazo de ocho días, a exponer lo que crea conveniente, por haber sido alistado en este Municipio; advirtiéndole que este edicto sustituye la citación ordenada por el art. 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 27 de febrero de 1912, por ignorarse el paradero del interesado; parándole el perjuicio a que haya lugar.

Boca de Huérgano 2 de febrero de 1925.—El Alcalde, Juan F. del Río.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Ignorándose el actual paradero, de los mozos incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, así como el de sus padres, se a continuación se expresan, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial en el plazo de ocho días; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Francisco Alvarez Varela, hijo de Pedro y de Pascuala.

Jaime López Carrera, de Juan Francisco y de Dolores.

Los Barrios de Salas 2 de febrero de 1925.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Arias.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Ignorándose el paradero de los mozos incluidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del año actual, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente, a fin de que concurran a esta Casa Consistorial por sí por persona que les represente, en el término de ocho días; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Federico San Millán de Prado, hijo de Telesforo y de Dionisia.

Eduardo García y García, de Manuel y de Rosalina.

Benito Martínez y Martínez, de Mateo y de Francisca.

Máximo Armida Paz, de José y Dominga.

Máximo Fernández Morente, de Gregorio y de Evarista.

Chozas de Abajo 3 de febrero de 1925.—El Alcalde, Manuel Fidalgo.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavidel

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, a fin de oír reclamaciones, los documentos siguientes, formados para el ejercicio económico de 1925 a 1926:

Padrón municipal de habitantes.

Padrón de cédulas personales.

Presupuesto municipal ordinario; y

Lista de Compromisarios.

Campo de Villavidel, 10 de febrero de 1925.—El Alcalde, Juan Canas.

Junta administrativa de Fontoria (Villamejil)

Por término de quince días se halla expuesto al público en casa del Presidente, el presupuesto extraordinario formado para pago de jornales devengados y que se devenguen en la construcción del camino vecinal de Otero de Escarpizo a éste, en la parte que a este pueblo corresponde.

Fontoria 30 de enero de 1925.—El Presidente, Antonio Alonso.

JUZGADOS

Requisitorias

Matías San José, de 32 años de edad, casado, minero, natural de Valladolid, y Juan Iglesias, sin segundo apellido conocido (a) Barbero, ambos domiciliados últimamente en Piedrafita, como comprendidos en el número 1.º del artículo 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Murias de Paredes en término de diez días, con el fin de notificarles el auto de procesamiento y constituirse en prisión y prestar indagatoria en causa que se les sigue con el núm. 15, de 1922, por disparo de arma de fuego y lesiones, a Maximino del Reguero Díez; bajo el apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Murias de Paredes, 29 de enero de 1925.—Manuel Pino.—El Secretario, José Rausell.

Angel Gutiérrez Suárez, de 22 años de edad, soltero, minero, hijo natural de María, natural de Bercio, término municipal de Grado, provincia de Oviedo, e Inocencio Pérez Campano, de 31 años de edad, casado, minero, hijo de Francisco y Severa, natural de Tudela, partido judicial de Oviedo, y ambos residentes últimamente en Bioscuero, y en la actualidad en ignorado paradero, comprendidos en el caso 1.º del artículo 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Murias de Paredes, con el fin de notificarles el auto de procesamiento, constituirse en prisión y prestar indagatoria en causa que les sigue con el núm. 37, de 1922, por disparo de arma de fuego; bajo el apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Murias de Paredes 30 de enero de 1925.—Manuel Pino.—El Secretario, José Rausell.

Don Manuel Pino Chico, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario número 37, del año de 1922, que se instruye por disparo de arma de fuego, se llama a Antonio Ortega Quintero, su mujer, María González Rodríguez y Perfecto Alvarez López, vecinos últimamente en Bioscuero, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en término de quinto día, a partir de la publicación, comparezcan ante este Juzgado con objeto de hacerles el ofrecimiento del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murias de Paredes a 30

de enero de 1925.—Manuel Pino.—El Secretario, José Rausell.

Don Luis Gil Mejuto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Juez municipal de Encinado, en este partido judicial, a cuyo cargo pueden aspirar, con preferencia, las personas que determinan el artículo 2.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, inserto en la Gaceta de Madrid del día 31 siguiente, los cuales, en su caso, presentarán sus solicitudes, documentadas, en este Juzgado, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Ponferrada a 31 de enero de 1925.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Don Luis Gil Mejuto, Juez de primera instancia de este partido de Ponferrada.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia del Procurador D. José Almaraz, en nombre de don Rogelio López Fernández, contra D. Bernardo Zapico Menéndez, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera y segunda vez, respectivamente, la venta en pública subasta de los bienes embargados al deudor, que a continuación se expresan:

Por primera vez y por el precio de su tasación

Una mina de hulla, nombrada «Felicidad»; expediente núm. 5.207, sita en el paraje llamado Debesina, término de Libran, Ayuntamiento de Toreno, de veintinueve pertenencias, que componen doscientos diez mil metros cuadrados de extensión en la forma que se fija en el plano levantado por el Ingeniero D. Manuel López Dóriga, lechado en León, a primero de diciembre de 1917, y cuyos visuales de referencia constan en los autos que se hallan de manifiesto en la Secretaría; tasada en veintium mil pesetas.

Por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 de su tasación

Una pila de carbón slau, que próximamente contendrá 15.000 toneladas, situada en un terrono inmediato a los lavaderos de la Minería Siderúrgica, término de Fuentesnuevas, correspondiente al Ayuntamiento de Ponferrada; tasada en cuarenta y cinco mil pesetas, y sale a segunda subasta por la cantidad de treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día cinco de marzo próximo venidero, a las once de su mañana; advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de subasta para los respectivos bienes que se venden.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, en metálico, suma igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo

para la subasta; sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que no existan presentados títulos de propiedad de la mina descrita, habiéndose suplido su falta con certificación del Registro, que pueden examinar los postores, debiendo conformarse con ella y sin que tengan derecho a exigir otros.

4.º Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante las acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ponferrada a tres de febrero de mil novecientos veinticinco.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario, P. H., Desiderio Lainez.

NOS, el Dr. Don Ricardo Canseco Salgado, Canónigo Doctoral de la S. I. Catedral de León, Provisor y Vicario general del Obispado y Delegado general para la instrucción de expedientes sobre comunación y reducción de Capellanías familiares y otras fundaciones análogas, por nombramiento del Ilmo. Sr. Dr. D. José Alvarez Miranda, Obispo de esta Diócesis;

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colectivas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte a que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 84 y 85 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para llevarlo a debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente de oficio sobre comunación de las rentas de la Capellanía colectiva familiar fundada en la suprimida parroquia de San Salvador de Palat de Rey, en esta ciudad, por los testamentarios de D. Manuel González.

Por tanto, en virtud de este edicto, se cita, llama y emplaza a los encargados del Patrimonio activo, a los interesados en el pasivo y en general a todos los que se crean con derecho a los bienes que constituyen la enunciada Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente a exponer el que creyeren convenientes; bajo apercibimiento de que pasado este plazo, se procederá, sin su audiencia, a determinar lo que correspondiere; parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la iglesia parroquial de San Martín, de esta capital, y se insertará en los Boletines Eclesiásticos del Obispado y Oficial de la provincia de León.

Dado en León a 5 de febrero de 1925.—Dr. Ricardo Canseco.—Por mandado de S. S.: Licio. Tomás Herrero, Secretario.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial